

*ORDEN de 19 de julio de 1967 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1967-69 al Colegio femenino «Lourdes», de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio femenino «Lourdes», establecido en el paseo del General Mola, número 46, de Zaragoza, en la que solicita autorización como Centro especializado para el Curso Preuniversitario, bienio 1967-69.

Teniendo en cuenta que según informa la Inspección de Enseñanza Media en 29 de mayo y 5 de junio últimos, el Centro reúne las condiciones precisas para el buen funcionamiento, y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, «Miguel Servet», de Zaragoza, asume la responsabilidad académica de los estudios del Centro.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1967-1969 al Colegio femenino «Lourdes», de Zaragoza.

Segundo.—Asumirá la responsabilidad académica del buen funcionamiento de los estudios del Centro el Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino «Miguel Servet», de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 19 de julio de 1967 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1967-1969 al Colegio masculino «Proa», de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio masculino «Proa», establecido en el paseo del General Mola, número 62, de Zaragoza, en la que solicita autorización como Centro especializado para el Curso Preuniversitario bienio 1967-69.

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media en 30 de mayo y 5 de junio últimos, el Centro reúne las condiciones precisas para el buen funcionamiento y que el Colegio Reconocido de Grado Superior «Sagrado Corazón» (Hermanos Corazonistas), de Zaragoza, asume la responsabilidad académica de los estudios del Centro.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1967-69 al Colegio masculino «Proa», de Zaragoza.

Segundo.—Asumirá la responsabilidad académica del buen funcionamiento de los estudios del Centro el Colegio Reconocido de Grado Superior «Sagrado Corazón», de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 31 de julio de 1967 sobre inclusión en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional de cinco pinturas propiedad de don Manuel González.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Manuel González, anticuario de esta capital, con domicilio en la calle de Velázquez, 40, se solicita del Departamento la oportuna declaración sobre la condición de exportabilidad de once pinturas de su propiedad;

Resultando que dicho escrito fué remitido a informe de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, la que en sesión celebrada el día 6 de mayo último, adoptó por unanimidad el acuerdo de proponer la inclusión en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional y declarar, por lo tanto, inexportables cinco de las pinturas de referencia;

Resultando que según dicho acuerdo se propuso igualmente por la citada Junta fuese formulada la declaración de que esta inclusión en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional no supone la concesión del permiso de salida de España de las restantes, permiso que habrá de ser solicitado en cada caso concreto y será o no autorizado según puedan aconsejar las condiciones relativas a la valoración de las obras o modifi-

caciones que hubieran podido surgir en la legislación oficial aplicable al caso;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado en este expediente el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Visto el Decreto 1116/1960, de 2 de junio, así como el informe emitido por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, con fecha 10 de mayo último, en ejecución del acuerdo adoptado por la misma en sesión del día 6 de dicho mes;

Considerando que según determina el citado Decreto de 2 de junio de 1960, en el apartado B) de su artículo segundo, la declaración de que un bien mueble forma parte del Tesoro Histórico Artístico Nacional, puede hacerse a solicitud del propietario del bien de que se trate que desee saber si el bien es exportable o inexportable;

Considerando que los bienes de que se trata cuentan más de cien años de antigüedad y tienen méritos suficientes para considerarse parte integrante del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística en reunión celebrada por la misma con fecha 6 de mayo último, previo examen del expediente y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B) del artículo tercero del repetido Decreto 1116/1960, de 2 de junio, adoptó por unanimidad el acuerdo de proponer a la Superioridad la declaración de inclusión en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional y, por tanto, la inexportabilidad de las cinco pinturas propiedad de don Manuel González de que se relacionan:

«El Maná»  
«El Prendimiento de Cristo»  
«Predicación de San Juan»  
«La Degollación de los Inocentes»  
«Cristo y la Samaritana».

Considerando que concedido el trámite de audiencia de este expediente, el propietario de los cuadros manifestó documentalmente no tener nada que oponer a la inclusión en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que se han cumplido todas las formalidades legales en este expediente.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se declaren incluidas en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional, y, por tanto, inexportables, a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, los bienes muebles propiedad de don Manuel González que a continuación se relacionan:

1. «El Maná», pintura de escuela española, original de Polo, obra documentada en el «Ceán».
2. «El Prendimiento de Cristo», pintura del siglo XVII.
3. «Predicación de San Juan», pintura del siglo XVII.
4. «La Degollación de los Inocentes», pintura escuela italiana, obra documentada por «Longhi».
5. «Cristo y la Samaritana», pintura de escuela holandesa del siglo XVII, de algún seguidor de Rembrandt.

Segundo.—Que se haga saber al interesado que esta declaración de inexportabilidad no significa el permiso de exportación para los cuadros restantes, incluidos en la solicitud.

Tercero.—Que igualmente se le haga saber que puede disponer libremente de los bienes incluidos en esta declaración, dentro del territorio nacional, si bien sujetándose a las disposiciones contenidas en el Decreto de 12 de junio de 1953 y 1116/1960, de 2 de junio.

Cuarto.—Que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y se instruya al interesado de los recursos que puede interponer contra la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no Estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o entidades que se mencionan.*

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y